



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 093, de 24 de marzo de 1976, este Ministerio, otorgó personería jurídica a la Comuna "RUMILOMA" domiciliada en la parroquia Guangopolo, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE, en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 27 de abril, 5 y 12 de mayo del 2002, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE, la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 304 DPA-PCH-DT, de 21 de mayo del 2003, solicita se prosiga con el trámite de aprobación de reformas del Reglamento de la Organización indicada;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No 306 DDC/DGOC, de 4 de junio del 2003, emitió informe favorable;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite mediante Duplimemo No. 528 de 23 JUN. 2003; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-**Aprobar las reformas del Reglamento Interno de la Comuna "RUMILOMA" domiciliada en la parroquia Guangopolo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-**Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

**Art. 3.-**Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en acuerdo Ministerial No. 061-A, de 8 de abril del 2003, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

24 JUN. 2003

Dr. Patricio Martínez Jalme  
SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA

## RUMILOMA

CAPÍTULO IDE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.1. La comuna "RUMILOMA" perteneciente a la jurisdicción de la Parroquia de Guangopolo, Cantón Quito Provincia de Pichincha, es la sociedad de origen tradicional, jurídicamente organizada y reconocida, con marcadas ligas de parentesco y manifiesta cohesión social, por lo mismo con profundo espíritu de solidaridad. se halla constituida y asentada en propiedades particulares pertenecientes a los comuneros según los respectivos títulos de propiedad que los acreditan, sin embargo también cuentan con propiedades comunales.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio económica, y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social y de salubridad, de enfermedad, maternidad, fallecimiento, contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes, y procurar el servicio de agua potable, alcantarillado y servicios higiénicos.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras, encargadas de programas de desarrollo de la comunidad
- f) Establecer granjas Demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud, y,
- k) Organizar la caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO IIDE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los organismos que rigen la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo, y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art.4. LA Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará por todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres o mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.5. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre, y extraordinariamente cuando las necesidades y la circunstancias lo determinen.

Art.6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo, y de serlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Comuna:
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la expulsión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- d) Integrar las Comisiones que fueran necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales presididos por la misma la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver sobre el Plan actual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo, y,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General, o extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.

Art.8. La Elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los Comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos con el respectivo registro mediante papeletas y pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que dé cierta aprobación el primero de enero subsiguiente a dicha elección. Se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los Comuneros.

Art.10. Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas el estado jurídico del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como las multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.

- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el Presupuesto Económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer un sistema de control que garantice la seguridad del orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturno, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los del Cabildo y estableciendo los calendarios semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de las Comunas.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la Comuna en general así como también por despilfarros, malversaciones que se cometieren en los fondos de la Caja Comunal.
- j) Presentar judicial y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

### CAPITULO III

#### DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

##### Art. 11. Del Presidente.

Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades tendientes a las comisiones nombradas por la Asamblea General
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del Día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y demás documentos o actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal.
- f) Entender conjuntamente con el Tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria.
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico del Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar con la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 13. del Tesorero.

Son atribuciones y deberes:

- a). Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna
- b) Recaudar las cuotas ordinarias , extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositar valores en una Cuenta Bancaria.
- c) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal y económica, rindiendo fianza personal e hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de Caja con los respectivos movimientos de descargo así como informes mensuales sobre deudores, morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los muebles, e inmuebles, equipos, etc. de la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General por el Cabildo y por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art. 14. Del Síndico.

Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le recomendará la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

Art. 15. del Secretario.

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.

- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre todo de asuntos relacionados y de interés comunal .
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna.
- g) Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto, este reglamento o sus superiores.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS COMUNEROS

Art. 16. Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el Libro respectivo.
- b) Los descendientes de los comuneros, que vivan permanentemente en la Comunidad mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la Comuna que fueren aceptadas por la Asamblea General .

Art. 17. Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los Vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo, ante la Asamblea General.

Art.18. Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comuna, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General , del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra H del artículo 17 de la Ley de Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comuna, demostrando modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- i) Cooperar con la construcción reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizado y dirigido por el Cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la Comuna y de los comuneros.

- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, además, deberá dejar un representante, el que hará las veces de comunero, mientras dure su ausencia.
- l) Prestigiar el nombre de su Comunidad observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas demostrando buenos hábitos acrisolada honradez, y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro de la Comunidad y fuera de la Comunidad.

## CAPITULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES

#### Y FONDOS COMUNALES

Art. 19. De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuaran Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente a solicitud de tres miembros, en razón de las necesidades,

Art.20. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quorum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría, que se de lectura al Orden del Día.
- c) El mismo personero dispondrá que, por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por porte de los asistentes.
- e) Los Comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna en general y de cada Comunero, en particular, sí como sobre el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 21. De los bienes y de los fondos de la Caja Comunales.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna, y,
- b) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal.
- c) Con el fin de ayudar a los Comuneros con prestamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita honesta y cómodamente.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

Art.22. Los comuneros que infringieren la Ley, el estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa de 2 a 5 dólares
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.
- e) La multa por inasistencia a mingas será de 8 dólares, a sesiones comisiones y la inasistencia a la Asamblea General será la multa de 8 dólares la misma que deberá cancelar en el plazo de 15 días.
- f) Todo comunero contará con un carnet documento que servirá como identificación y será presentado en cualquier servicio o beneficio que preste la Comuna.

Art. 23. Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo o función encomendados.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño el cargo o función encomendados.
- c) Por proporcionar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comunidad.
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General.
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo y sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna.
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo pagarán la multa de 20 dólares

Art. 24. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

De igual manera serán sancionados con igual pena a los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela sus hijos.

Art.25. Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

## CAPITULO VII

Art.26. Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art.27. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art.28. Este reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art.29. El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

### **CERTIFICO**

Que el presente reglamento interno de la Comuna "RUMILOMA" fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 27- de abril 5 y 12 de mayo del 2002

